

Torres Cobas y don Domenech Sibina Tomás, en cuanto se refiere exclusivamente a los recurrentes don Fernando Torres Cobas y don Domenech Sibina Tomás, con retroacción del procedimiento selectivo al efecto de que se constituya nuevamente el Tribunal calificador en la composición del mismo reflejada en el acta número 5, de fecha 1 de octubre de 1991, al efecto de proceder a la calificación de los ejercicios realizados por los citados actores, en los términos que se desprenden de la fundamentación jurídica de la presente resolución.

Segundo.—Desestimar las restantes pretensiones.

Tercero.—No efectuar atribución de costas.*

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de julio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

20477 *ORDEN de 8 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 325/1991, promovido por don Martín Carreras Biarnes.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 23 de abril de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 325/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Martín Carreras Biarnes, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de enero de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 10 de abril de 1990, sobre atrasos de pensión de jubilación del integrado Montepío de AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo objeto del presente y, en consecuencia, declarar el derecho del actor a que se le abone la suma que por diferencia le corresponda de la pensión de jubilación reconocida en su día por el extinguido Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical -AISS— desde el mes de abril de 1986 hasta la fecha en que se produjo la integración del Montepío en MUFACE (6 de marzo de 1988), cantidades que se liquidarán en período de ejecución de sentencia, y condenamos a la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado al pago de dichas cantidades a través de su Fondo Especial, con desestimación de las demás pretensiones formuladas en la demanda.

Segundo.—No hacer imposición de las costas del presente.*

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de julio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

20478 *ORDEN de 21 de julio de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada fundación «El Arca de Noé».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «El Arca de Noé», y,

Resultando que por doña María Yolanda Ruiz García se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Granada con residencia en Berja (Almería), don Carlos García Viada, el día 17 de febrero de 1993, posteriormente complementada por otra de subsanación de Estatutos, autorizada por el mismo Notario con fecha 23 de abril de 1993; fijándose su domicilio en Arganda del Rey, provincia de Madrid, carretera de Arganda del Rey a Morata de Tajuña, kilómetro 2;

Resultando que, de acuerdo con sus Estatutos y acta de constitución la fundación «El Arca de Noé» no es de ámbito nacional, puesto que sus objetivos, fines y actividades se realizarán exclusivamente en el ámbito de la Autonomía de Madrid.

No obstante en la actualidad no existe un Registro de Fundaciones Culturales Privadas en dicha Comunidad Autónoma, puesto que, hasta la fecha, no se ha desarrollado el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura, en relación con las fundaciones;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 500.000 pesetas, aportadas por la fundadora, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «La protección y acogida gratuita de animales con o sin dueño, a efectos de facilitar su permanencia con sus actuales propietarios o su adopción por unos nuevos»;

Resultando que doña María Yolanda Ruiz García, en su condición de fundadora, se reserva con carácter vitalicio el ejercicio de todas las competencias asignadas a los órganos de gobierno de la fundación;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio; 565/1985, de 24 de abril, y 680/1985, de 19 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que la reserva al fundador de las facultades de gobierno está prevista por el artículo 9.3 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre);

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Funciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

ºPrimero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada fundación «El Arca de Noé». Inscripción que se hace con carácter provisional hasta que por la Comunidad Autónoma de Madrid se desarrolle el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, en materia de Fundaciones.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.